**IMPORTANTE:** **Los Letrados que ya figuran inscritos en esta lista no precisan renovar la inscripción, que se mantiene sin más trámite.**

**La inscripción en este listado previo permanece abierta todo el año.**

**El Consejo General de la Abogacía Española solicitó en su día a los Colegios de Abogados que abriese un Listado de carácter informativo y previo para todos aquellos que, figurando como Mediadores (formados en Mediación) en el propio Colegio y, a la vez, como Administradores Concursales en la misma Corporación, deseen, en un futuro, figurar inscritos en el Registro Nacional del Ministerio de Justicia como MEDIADORES CONCURSALES.**

**En consecuencia, en el Colegio esta lista se denomina LISTADO COLEGIAL PREVIO PARA FUTUROS MEDIADORES CONCURSALES.**

Ante todo, hay que tener presente que figurar en este listado colegial **NO SUPONE CUMPLIR CON EL REQUISITO CONSTITUTIVO DE LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIADORES**. Para cumplir con tal requisito CADA INTERESADO DE FORMA PERSONAL DEBERÁ SOLICTAR SU INCLUSIÓN DIRECTAMENTE EN TAL REGISTRO NACIONAL, conforme al art. 18 y concordantes del RD 908/2013, que desarrolla la Ley de Mediación Civil y Mercantil.

Este LISTADO COLEGIAL PREVIO PARA FUTUROS MEDIADORES CONCURSALES tiene sólo un carácter informativo.

Cada Colegio actualiza dicho listado conforme se producen nuevas altas , actualización que queda a disposición del CGAE para que éste facilite la misma a la DGRN –gestora del Registro Nacional de Mediadores- con el fin de que en él exista una base de datos que permita luego cotejar las concretas solicitudes de inscripción que los interesados vayan haciendo directamente ante el Registro Nacional de Mediadores con dichos datos, y así poder comprobar automáticamente y de inmediato que dichos interesados cumplen con los requisitos para ser Mediadores y Administradores Concursales, y que, por tanto, figuran inscritos colegialmente en los archivos de Mediadores, por una parte, y Administradores Concursales por otra, todo ello a los citados efectos del art. 18 del reglamento legal mencionado.

Se trata pues de evitar, en la mayor medida posible, que estos interesados deban acreditar, ante el Registro Nacional de Mediadores, su condición de mediadores colegiales y de administradores concursales colegiales gestionando ellos las certificaciones colegiales, por cuanto en la medida en que hayan solicitado su inclusión en el LISTADO COLEGIAL PREVIO PARA FUTUROS MEDIADORES CONCURSALES y sean admitidos en el mismo, tales condiciones colegiales obraran ya, de la manera más rápida posible, en conocimiento directo del Registro Nacional de Mediadores, por intermedio del CGAE.

**Lógicamente, para ser admitido en este LISTADO COLEGIAL PREVIO PARA FUTUROS MEDIADORES CONCURSALES, deben cumplirse los requisitos que a continuación se exponen.**

**.- Para futuros mediadores concursales personas físicas, hay que cumplir los siguientes requisitos:**

.- Figurar inscrito en el Listado colegial de Letrados Formados en Mediación. O bien, si no se figura ya inscrito en el listado de Letrados Formados en Mediación de este Colegio, y se pretende formar parte de Listado Colegial Previo para Futuros Mediadores Concursales, se deberá acreditar la formación preceptiva en materia de mediación en los términos de los artículos 4, 5 y concordantes del RD 980/2013, por lo que, en todo caso, el solicitante, si cumple tales requisitos, también entrará a formar parte del Listado de Letrados Formados en Mediación.

.- Figurar inscrito en Listado colegial de Administradores Concursales personas físicas, o bien que se acrediten, al solicitar ahora la inclusión en el Listado Colegial previo para futuros Administradores Concursales, los correspondientes requisitos que exige al efecto la normativa legal concursal, es decir, ser abogado en ejercicio con cinco años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, que hubiera acreditado formación especializada en Derecho Concursal.

**.- Para futuros mediadores concursales personas jurídicas, hay que cumplir los siguientes requisitos:**

.- la persona jurídica en cuestión debe figurar inscrita en el listado de Administradores Concursales personas jurídicas de este Colegio, o bien deberá acreditar que concurren en ella las condiciones establecidas en la legislación concursal, es decir, ser persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal.

(Además, recuérdese que la persona física o personas físicas que vayan en su día a actuar en nombre de la persona jurídica Mediadora Concursal, deberán figurar en su momento inscritas, en cuanto personas físicas, en la sección primera o segunda del Registro Nacional de Mediadores, siendo la sección segunda la propia de los Mediadores Concursales).

**Las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos anteriores en este Colegio PUEDEN SOLICITAR SER INCLUIDAS EN EL LISTADO COLEGIAL PREVIO PARA FUTUROS MEDIADORES CONCURSALES DE ESTA CORPORACIÓN.**

El Colegio, una vez revise las solicitudes recibidas, y compruebe que se cumplen las condiciones expresadas, actualizará el referido listado previo para futuros mediadores concursales a los efectos antes citados. No se admitirá en el listado colegial previo para futuros mediadores concursales a quienes no cumplan los citados requisitos.

**La inscripción en este listado previo permanece abierta todo el año.**

**Los Letrados que ya figuran inscritos en esta lista no precisan renovar la inscripción, que se mantiene sin más trámite**

**Quienes interesen la inclusión en el listado colegial, deberán hacerlo mediante el correspondiente modelo normalizado que se adjunta.**

**Se acompañan a tales efectos dos modelos, uno para futuros Mediadores Concursales Personas Físicas y otro para futuros Mediadores Concursales Personas Jurídicas.**

**La solicitud para futuros Mediadores Concursales Personas Jurídicas deberá efectuarla un representante de la misma, el cual deberá acreditar tal condición acompañando por añadido la documentación específica acreditativa al efecto a la solicitud que se adjunta en modelo normalizado.**

***Para una mayor operatividad se ruega a todo el que solicite su inclusión que, previamente, compruebe que se cumplen ya los requisitos citados, tanto en lo referente a la condición de Letrados formados en Mediación como en lo referente a la Administración concursal, de la forma antes dicha.***

|  |
| --- |
| ***IMPORTANTE: LAS COMPETENCIAS DEL COLEGIO EN MATERIA DE LISTAS DE ADMINISTRADORES CONCURSALES SE VERÁN AFECTADAS EN SU MOMENTO POR LA LEY 17/2014 DE 30 DE SEPTIEMBRE, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial,*** *señaladamente en su artículo UNICO, ordinales Dos y Veintidós, en relación con la Disposición Transitoria segunda de dicha Ley.****Hasta que tal situación concurra, el Colegio mantiene las vigentes competencias en la materia, de forma similar a años precedentes.*** |